



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO
PASTO, NARIÑO
j05pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL, Pasto, 27 de febrero de 2025.

Doy cuenta al señor Juez que, frente al fallo proferido por este juzgado en la presente acción de tutela, la accionante propuso impugnación, surtida la cual, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto en su Sala de Decisión Penal ha decretado la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio. Provea.

JOHANNA CIFUENTES JOJOA
Secretaria Ad Hoc

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de febrero de 2025

AUTO DE ADMISION DE TUTELA

Referencia:	Acción de tutela
Accionante:	Karen Vanessa Pazos Luna
Accionados:	Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre
Radicado:	5200131 04005 2025 00001

1. ASUNTO

Se ocupa este Juzgado de pronunciarse frente a la admisión de la acción de tutela presentada por la señora KAREN VANESSA PAZOS LUNA en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre, luego de haberse decretado la nulidad por parte de la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Teniendo en cuenta que la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, mediante acta N° 043 del 27 de febrero de 2025 resolvió:

1°. **Declarar** la **Nulidad** de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, manteniendo las pruebas practicadas, sin perjuicio de las nuevas que se puedan recoger; procediendo el Juzgado de instancia de acuerdo a lo motivado en este proveído.

2.2. Encontrando reunidos los presupuestos contemplados en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991 y de acuerdo a la competencia que nos otorga el decreto 1382 de 2000 y normas concordantes, se ordena su trámite y en obediencia al Superior, se ordena la vinculación de las personas que hacen parte de la lista de elegibles del cargo de Profesional Universitario Grado 10, Código 2044, identificado con el código OPEC 207330 ofertado en la modalidad



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO
PASTO, NARIÑO
j05pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

de ingreso en el proceso de selección de N° 2502 de 2023 Superintendencia de Notariado y Registro.

2.3. Para efectos de la vinculación ordenada por el tribunal, respecto de los integrantes de la lista de elegibles, se ordenará que la notificación de la misma se haga por conducto de las accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Libre, quienes notificaran a estas personas mediante publicación de aviso en la página web de estas entidades y/o de la convocatoria, respecto de la admisión y trámite de la acción de tutela, y de su vinculación, para que si a bien lo tienen se hagan parte del proceso, debiendo allegar la prueba de la publicación.

2.4. Por otra parte, encontramos que en la demanda la accionante solicitó textualmente la siguiente petición de protección especial:

“Su señoría ORDENE a la parte accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE la suspensión como medida provisional, del trámite de concurso de méritos denominado SUPERINTENDENCIAS, hasta que se responda en debida forma mi recurso presentado ante la publicación de los resultados de las pruebas escritas”.

Considerando que esta medida provisional no se encuentra debidamente sustentada, y siendo que la pretensión principal de la tutela es que se brinde una oportuna respuesta y de fondo a su reclamación, no se decretará.

2.5. En cuanto la petición de práctica de pruebas hecha por la accionante, identificadas así: “*MEDIOS PROBATORIOS. 1) 2) 3) A SU DESPACHO, SOLICITO SE DECRETEN LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS. 1)....*”, ya que las mismas tienen por objeto acreditar o desvirtuar hechos sobre los cuales deben pronunciarse las entidades accionadas, so pena de determinar la procedencia de aplicar en su contra la presunción de veracidad contenida en el artículo 21 del Decreto 2591 de 1991, no serán decretadas y en cuanto a la identificada como “*A SU DESPACHO, SOLICITO SE DECRETEN LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS. 2) Solicito se ordene a la Universidad Libre y a la Comisión Nacional realice la aplicación de la fórmula matemática....*”, así como está redactada, no se trata de ningún medio probatorio, sino de una orden que solicita se profiera en contra de las accionadas y que en ultimas es la pretensión de la acción constitucional, por lo cual de igual manera no se decretará.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO_ : ADMITIR a trámite la demanda de tutela impetrada por la señora KAREN VANESSA PAZOS LUNA, en contra la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC y la Universidad Libre, por la presunta vulneración de derechos fundamentales. Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las que



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO
PASTO, NARIÑO
j05pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

se recaudaron en el trámite impartido antes de la declaratoria de nulidad y se practicarán las demás que resulten necesarias y conducentes.

SEGUNDO_ : VINCULAR a la presente acción constitucional a las personas que hacen parte de la lista de elegibles del cargo de Profesional Universitario Grado 10, Código 2044, identificado con el código OPEC 207330 ofertado en la modalidad de ingreso en el proceso de selección de N° 2502 de 2023 Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO_ : ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC y a la Universidad Libre, que de **manera inmediata** notifiquen a quienes sean integrantes de la lista de elegibles, de que trata el numeral anterior, mediante publicación de aviso en la página web de estas entidades y/o de la convocatoria, respecto de la admisión y trámite de la acción de tutela, y de su vinculación, para que si a bien lo tienen se hagan parte del proceso, debiendo allegar la prueba de la publicación, haciéndoles saber a los vinculados, que dentro del término de DOS (2) DÍAS siguientes al recibo de su notificación, esto es, siguientes a la publicación del aviso, remitan a este Despacho el informe, los argumentos y las pruebas que pretendan hacer valer respecto de los hechos de la presente acción, de la cual se adjuntará copia con sus anexos.

CUARTO_ : NEGAR la medida provisional solicitada, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

QUINTO_ : NO DECRETAR los medios probatorios solicitados, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEXTO_ : NOTIFICAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a la Universidad Libre y a los vinculados, de la interposición de la presente acción, a quienes se les solicitará que dentro del término de DOS (2) DÍAS siguientes al recibo de su notificación, remitan a este Despacho el informe, los argumentos y las pruebas que pretendan hacer valer respecto de los hechos de la presente acción, de la cual se adjuntará copia con sus anexos.

SEPTIMO_ : RECIBIR cuanta diligencia sea conducente y pertinente para el esclarecimiento de los hechos de esta acción.

OCTAVO_ : ADVERTIR a los accionados y vinculados que, los informes se consideran rendidos bajo la gravedad de juramento y que, si estos no fueren rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda y se resolverá de plano, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico j05pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose colocar en el asunto el número de radicado de la acción 2025-00001 seguido del nombre de la accionante para que sean tenidos en cuenta.

NOVENO_ : ADVERTIR a las partes que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante acuerdo CSJNAA22-0160 del 25 de febrero de 2022 el horario de este despacho judicial es de 08:00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO
PASTO, NARIÑO**
j05pcpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

a.m. a 12 m y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. cualquier comunicación que se remita por fuera de dicho horario se entenderá radicada al día hábil siguiente.

CÚMPLASE

OSCAR FERNANDO VIVAS BRAVO
JUEZ